



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTÓ 3740**

## **POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 459 de 2006 y 561 de 2006, la Resolución 1944 de 2003, y la Resolución 110 de 2007 y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicación 2005ER24461 del 13 de Julio de 2005, la señora GLADYS ZORRO en calidad de representante del establecimiento de comercio representante legal del establecimiento de comercio denominado **PAPELERIA PEIPERS** identificada con NIT 41795217-1, como consta en el certificado de cámara y comercio anexo, solicitó el registro nuevo para la publicidad exterior del citado establecimiento ubicado en la Calle 106 N 10 – 44 en la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 7994 del 23 de Agosto de 2007, en el que se estableció lo siguiente:

**"1. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida un registro nuevo.

(...)

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**ES 3740**

**3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:**

*Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap 1 y Dec.506 de 2003 Cap.2 el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar mas del 30% de la fachada hábil para su instalación. ...*

*El elemento en cuestión incumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Dec 506/03 y 959/00 Art 8, la solicitud no cuenta con todos los requisitos exigidos para su registro, La ubicación está sobre plano de fachada no perteneciente al local y/o la fachada propuesta no es fachada de un local comercial (infringe Artículo 7, literales a y c, Decreto 959/00)*

**4. CONCEPTO TÉCNICO**

*No es viable la solicitud de registro nuevo, porque incumple con los requisitos exigidos.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 140 de 1994, por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el Territorio Nacional, prevé en su artículo 1º que "Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital Ambiente

DS 3740

desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas"

Que el artículo segundo de la mencionada Ley establece que su objeto es " (...) mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la Publicidad Exterior Visual. La Ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos"

Que respecto al tema la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

la Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, (subrayado fuera de texto) por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas".

Que el artículo 7 del Decreto 959 de 200, prevé "Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo;

...c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores;

Y el artículo 8 del citado Decreto indica: No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**CS 3740**

*...d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso."*

Que el artículo 87 numeral 9 del Acuerdo 79 de 2003 Código de Policía, prevé frente a los comportamientos que deben observar los ciudadanos en relación con la publicidad exterior visual que es obligación de los mismos: *"Respetar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley y los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma"*.

Que los elementos de publicidad exterior visual que sean instalados en el Distrito Capital deben contar con el debido registro expedido por la autoridad encargada del mismo, entiéndase Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Resolución 1944 de 2003 determina *"El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización."*

Que el literal h) del artículo 1º de la Resolución 110 de 2007 prevé que es función del Director Legal Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de registro, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competente de la Secretaría Distrital de Ambiente"*

Que teniendo en cuenta las normas que rigen la materia y que analizados los elementos que se aportan en la solicitud, base con la cual se emitió el informe técnico 7994 del 23 de agosto de 2007 se puede concluir que el otorgamiento del Registro del aviso no divisible de una cara o exposición en el cual se anuncia PAPELERIA PEIPERS no es viable ya que conforme a la información aportada se puede establecer que incumple con la normatividad vigente ya que su ubicación alcanza el antepecho del segundo piso, quedando sin fundamento jurídico y técnico su concesión, razón suficiente para que ésta Secretaría requiera a su representante legal para que haga los ajustes necesarios a fin de evaluar la viabilidad.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la señora **GLADYS ZORRO** identificada con cédula de ciudadanía 41.795.217 Representante Legal de PAPELERIA PEIPERS – PAPELERIA 24 HORAS y/o quien haga sus veces, para que realice los ajustes necesarios conforme se expuso en la parte considerativa de esta providencia en el aviso instalado en la Calle 106



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

CS 3740

N 10 – 44 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se ordenará a costa de la señora **GLADYS ZORRO** identificada con cédula de ciudadanía 41.795.217 Representante Legal del establecimiento de comercio denominado PAPELERIA PEIPERS – PAPELERIA 24 HORAS y/o quien haga sus veces el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el elemento del cual se hace referencia en el presente artículo no se encuentre instalado, se abstenga de hacerlo por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO TERCERO.** El desmonte o la abstención de la instalación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla convencional, se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar a la señora **GLADYS ZORRO** Representante Legal del establecimiento de comercio denominado PAPELERIA PEIPERS – PAPELERIA 24 HORAS, y/o quien haga sus veces, el contenido del presente requerimiento, en la Carrera 73 N 74 B - 27 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente requerimiento, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 DIC 2007.

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Adriana Morales  
IT 7994 del 23/08/07  
Rad 2005ER24461 de 13/07/05 -PEV